

condiciones hasta el momento exigidas.

DISPOSICION ARBITRAL

Se declara que el artículo 20 del Convenio colectivo aplicable en la empresa Urbaser S.A. ha de ser interpretado en el sentido de que no debe excluirse a los trabajadores fijos a tiempo parcial de la posibilidad de posicionarse en el censo provisional de conductores, en tanto que dicho censo es un instrumento de gestión conectado con el derecho a la promoción profesional y que como tal no admite un reconocimiento diferencial por razón de la jornada de trabajo. Ello no obsta ni impide la promoción efectiva a puestos de conductores fijos a tiempo completo únicamente para los trabajadores censados que tengan tal adscripción. Consiguientemente se resuelve en la idoneidad de que se adopte un acuerdo entre empresa y representantes del personal que formalmente clarifique el redactado del precepto en tal sentido.

Asimismo se declara que, salvo que en el precepto en cuestión o en acuerdo expreso se recoja un criterio distinto para determinar la inserción y posición en el censo, debe exigirse en toda su virtualidad aquél que se venía practicando de forma generalizada e indubitada, en tanto que sustentador de las legítimas expectativas generadas por su tradicional y general uso sin excepciones. En consecuencia, y de conformidad a ese criterio seguido en la empresa Urbaser S.A., debe respetarse la posición prevalente en el censo de quien cumplimenta con anterioridad en tiempo y forma los requisitos de solicitud para la inclusión en el censo, y en caso de simultaneidad en el tiempo resolver conforme al criterio objetivo de la antigüedad en la empresa.

El presente Laudo Arbitral, de carácter vinculante y de obligado cumplimiento, tiene la eficacia jurídica de convenio colectivo, en los términos estipulados por el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 4 del Reglamento del SERCLA. Asimismo se entiende equiparado a las sentencias firmes a efectos de su ejecución judicial, en los términos contemplados en la disposición adicional séptima de la Ley de Procedimiento Laboral.

El presente laudo arbitral, de conformidad con el art. 91 del Estatuto de los Trabajadores, puede impugnarse ante la sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a tenor de lo establecido en los artículos 161 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral para el procedimiento de impugnación de convenios colectivos.

Por el Servicio Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía se procederá a la notificación del presente Laudo a las partes del procedimiento arbitral, así como a la autoridad laboral a efectos de su depósito, registro y publicación en los términos previstos en los artículos 90 y 91 del Estatuto de los Trabajadores y en el art. 4 del Reglamento del SERCLA.

Dado en Cádiz, a 23 de enero de 2014.

Nº 10.567

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INNOVACION, CIENCIA Y EMPLEO CADIZ

ACTA DE REUNIÓN DE LA COMISION MIXTA PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE PIEL-MARROQUINERÍA, ARTICULOS DE VIAJE Y AFINES DE LA PROVINCIA DE CADIZ

Código del Convenio: 110010005011982

Representación Empresarial.

EMPIEL

D. Juan Enrique Gutiérrez López

(EMPIEL)

D. Juan García López (DIMOPEL, SA)

Dña. Carmen López Révora (INVERCUMBRE, SA)

Asesores Jurídicos Empresariales.

D. Juan Jesús García Parra.

Por CC.OO

D. José Antonio Domínguez Gamero.

D. Juan Suárez Rodríguez.

Asesores CC.OO.

D. Francisco Rubio Macías.

D. José Hurtado Quiros.

Dª. Enrique Fernández Jaen.

Por U.G.T.

D. José María Ordoñez Moreno.

Asesor U.G.T.

D. Diego León Terrio.

Dª. Francisca Romero Orihuela.

D. José Antonio Luque Zugasti.

En Ubrique, siendo las 12:00 horas del día 28 de Enero de 2014, en la sede de la Asociación de Empresas Andaluzas de la Piel (EMPIEL), sita en la Avda. Manuel de Falla, 4, de Ubrique, y con los señores reseñados al margen, se inicia la Reunión de la Comisión Mixta Paritaria del Convenio Colectivo de Piel-Marroquinería, Artículos de Viaje y Afines de la provincia de Cádiz, con la composición establecida en el margen izquierdo.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de fecha 19 de abril de 2013, publicado en el BOP núm. 98, de 27 de mayo de 2013, se procede a revisar las tablas y conceptos económicos para el año 2014, incrementándose a las cantidades del año 2013 el 2,6%. Se adjuntan las tablas del año 2014.

Se acuerda por los miembros de la Comisión Paritaria legitimar a Dª. Juan Jesús García Parra llevar a cabo el Registro de la revisión salarial del año 2014 a través de los medios telemáticos, conforme a lo establecido en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Sin más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión a las 12:45 horas, y en prueba de conformidad firman todos los asistentes la presente acta y las tablas anexas, en el lugar y la fecha indicados.

CONVENIO PROVINCIAL DE PIEL - MARROQUINERIA
PARA LA PROVINCIA DE CADIZ
TABLA SALARIAL 2014

ANEXO II

Personal con Retribucion Mensual

Personal Técnico

Encargado General de Fabricación	1.473,50	□
Jefe de Sección	1.236,03	□
Modelista, Patronista, Dibujante, Proyectista y/o Diseñador.....	1.236,03	□
Personal Administrativo		
Oficial 1º Administrativo.....	1.317,53	□
Oficial 2º Administrativo.....	1.242,62	□
Viajante	1.242,62	□
Analista-Programador	1.127,15	□
Controlador	1.127,15	□
Auxiliar Administrativo	1.018,31	□
Ayudante de Patrones	886,92	□
Formación Primer Año.....	650,56	□
Formación Segundo Año.....	699,33	□
Formación Tercer Año	723,14	□
Personal con Retribución Diaria		
Personal Obrero		
Oficial 1º Marroquero (Cortador de Piel, Chiflador, Montador de artículos de viajes, carpeta de documentos y bolsos, Maquinista, Montador de Marroquinería y Cinturones, y Preparador)	36,33	□
Oficial 2º Marroquero (Cortador de Piel, Chiflador, Montador de artículos de viajes, carpeta de documentos y bolsos, Maquinista, Montador de Marroquinería y Cinturones, y Preparador)	36,14	□
Oficial 3º Marroquero (Cortador de Piel, Chiflador, Montador de artículos de viajes, carpeta de documentos y bolsos, Maquinista, Montador de Marroquinería y Cinturones, y Preparador)	34,77	□
Especialista	33,80	□
Peon.....	32,84	□
Ayudante	29,55	□
Formación 1º Año	21,68	□
Formación 2º Año	23,30	□
Formación 3º Año	24,12	□
Personal Subalterno		
Conductor de Vehículos	33,80	□
Mozo de Almacen	29,55	□
Vigilante.....	29,55	□
Ordenanza	29,55	□

ANEXO III

VALOR HORAS EXTRAORDINARIAS

Encargado General de Fabricación	11,21	□
Jefe de Sección.....	9,74	□
Modelista, Patronista, Dibujante, Proyectista y/o Diseñador.....	9,74	□
Oficial 1º Administrativo.....	10,07	□
Oficial 2º Administrativo.....	9,53	□
Viajante	9,53	□
Analista-Programador	9,03	□
Controlador	9,03	□
Auxiliar Administrativo	8,53	□
Oficial 1º Marroquero (Cortador de Piel, Chiflador, Montador de artículos de viajes, carpeta de documentos y bolsos, Maquinista, Montador de Marroquinería y Cinturones, y Preparador)	8,47	□
Oficial 2º Marroquero (Cortador de Piel, Chiflador, Montador de artículos de viajes, carpeta de documentos y bolsos, Maquinista, Montador de Marroquinería y Cinturones, y Preparador)	8,28	□
Oficial 3º Marroquero (Cortador de Piel, Chiflador, Montador de artículos de viajes, carpeta de documentos y bolsos, Maquinista, Montador de Marroquinería y Cinturones, y Preparador)	7,90	□
Especialista	7,75	□
Peon.....	7,61	□
Ayudante	6,96	□
Conductor de Vehículos	7,75	□
Mozo de Almacen	6,96	□
Vigilante.....	6,96	□
Ordenanza	6,96	□

Nº 10.569

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INNOVACION, CIENCIA Y EMPLEO CADIZ

ACUERDO DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL III CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL CONSORCIO ESCUELA DE HOSTELERIA DE CÁDIZ

Código Convenio: 11003742012003

En la Escuela de Hostelería de Cádiz, siendo las 11:00 horas del 4 de Julio de 2013, se reúnen la representación legal del consorcio y la representación social de los trabajadores y trabajadoras y se suscribe el presente documento en el marco de las directrices del acuerdo firmado el día 26 de junio de 2013 por la Consejería de Hacienda y Administración Pública y las centrales sindicales respecto a la renovación de los convenios:

Primero.-

Prórrogar la vigencia del II Convenio Colectivo del Personal Laboral del Consorcio Escuela de Hostelería de Cádiz hasta el 30 de junio de 2014, en todo lo que no se oponga a los cambios normativos vigentes en materia laboral y presupuestaria que vinculan al sector público andaluz.

Segundo.-

Promover el proceso negociador del III Convenio Colectivo del Personal Laboral del Consorcio Escuela de Hostelería de Cádiz con la reanudación de las reuniones de esta Comisión, en el marco de las directrices, que en su caso, disponga la Secretaría General